

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2025

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presenta el diputado Juan Pablo Arenivar Martínez, representante parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de Ley que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora.
- 5.- Iniciativa que presenta el diputado René Edmundo García Rojo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.
- 6.- Iniciativa que presenta el diputado David Figueroa Ortega, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista, con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones al Código Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, y a la Ley del Registro Civil para el Estado de Sonora.
- 7.- Iniciativa que presentan las diputadas y diputados Emeterio Ochoa Bazúa, Iris Fernanda Sánchez Chiu, Omar Francisco Del Valle Colosio, Rosangela Amairany Peña Escalante, Gabriela Danitza Félix Bojórquez, Juan Pablo Arenivar Martínez, Ana Gabriela Tapia Fonllem y Raúl González De la Vega, integrantes de los grupos y representaciones parlamentarias de los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Encuentro Solidario, Movimiento Ciudadano, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, respectivamente, con proyecto de Decreto que reforma al artículo 202 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora.
- 8.- Iniciativa que presenta la diputada Gabriela Danitza Félix Bojórquez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal.
- 9.- Iniciativa que presenta la diputada Alejandra López Noriega, integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, con proyecto de Decreto que reforma el artículo 21 de la Ley que Establece el Arancel para los Notarios del Estado de Sonora.
- 10.- Posicionamiento que presenta el diputado Próspero Valenzuela Muñer, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, respecto al 5 de septiembre, Día Internacional de la Mujer Indígena.

- 11.- Posicionamiento que presenta el diputado César Adalberto Salazar López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza Sonora, respecto al inicio del ciclo escolar 2025-2026.
- 12.- Posicionamiento que presenta la diputada Ana Gabriela Tapia Fonllem, representante Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, en relación al Día Internacional de la Mujer Indígena.
- 13.- Posicionamiento que presenta la diputada Rebeca Irene Silva Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza Sonora, en relación con el Día Internacional de la Mujer Indígena.
- 14.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN
DEL DÍA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2025.**

02 de septiembre de 2025. Folio 2534.

Escrito del Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, con el que da respuesta al oficio número CES-PRES-311/2025, mediante el cual este Poder Legislativo, remitió iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el último párrafo del artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Sonora, para fortalecer la función de fiscalización y armonizar su contenido con las reformas al artículo 134 de la Constitución General de la República, en materia de racionalidad y austeridad republicana, con la finalidad de que se analice y elabore el correspondiente dictamen de impacto presupuestario. **RECIBO Y SE ACUMULA AL FOLIO 2124 TURNADO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

02 de septiembre de 2025. Folio 2535.

Escrito del Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, con el que da respuesta al oficio número CES-PRES-368/2025, mediante el cual este Poder Legislativo, remitió iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora, así como de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora, con la finalidad de que se analice y elabore el correspondiente dictamen de impacto presupuestario. **RECIBO Y SE ACUMULA AL FOLIO 2204 TURNADO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS.**

02 al 05 de septiembre de 2025. Folios 2536, 2537, 2541, 2544, 2545 y 2546.

Escritos de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los Ayuntamientos de Átil, Banámichi, Bacoachi, Altar, Ures y Trincheras, Sonora, con los cuales remiten las propuestas de Planos y Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, para el ejercicio fiscal 2026, para lo cual solicitan la aprobación respectiva de este Congreso del Estado. **RECIBO Y SE TURNAN A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

02 de septiembre de 2025. Folio 2538.

Escrito de la Presidenta Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Benito Juárez, Sonora, con el que remite respuesta al oficio CES-PRES/0405/2025, en relación a los exhortos notificados durante el periodo de la LXIV Legislatura, en el que este Poder Legislativo, solicitó que se realicen los procedimientos necesarios para dar cabal cumplimiento a los mismos, conforme a lo que a derecho corresponda. **RECIBO Y SE ACUMULA A LOS EXPEDIENTES DE LOS ACUERDOS 06, DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024; 22, DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2024; 23, DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2024; 29, DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2024; 40, DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2024; 64, DE FECHA 18 DE MARZO DE 2025; 65, DE FECHA 18 DE MARZO DE 2025; 68, DE FECHA 27 DE MARZO DE 2025; 69, DE FECHA 03 DE ABRIL DE 2025; 72, DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2025 Y 73, DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2025.**

02 de septiembre de 2025. Folio 2539.

Escrito de la diputada y del diputado integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con el que hacen entrega de la comprobación correspondiente a la información financiera correspondiente al segundo periodo del primer año legislativo, el cual comprende del 01 de marzo al 31 de agosto de 2025. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN.**

03 de septiembre de 2025. Folio 2540.

Escrito de la diputada y de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario Nueva Alianza Sonora, con el que hacen entrega de la comprobación correspondiente a la información financiera correspondiente al segundo periodo del primer año legislativo, el cual comprende del 01 de marzo al 31 de agosto de 2025. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN.**

03 de septiembre de 2025. Folio 2542.

Escrito del Secretario de Hacienda del Estado de Sonora, con el que informa a este Poder Legislativo, que el Gobierno del Estado de Sonora ha celebrado tres contratos de apertura de crédito simple quirografarios de corto plazo dando, cumplimiento de la normatividad

aplicable emanada de la ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la propia Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

03 de septiembre de 2025. Folio 2543.

Escrito de la diputada Ana Gabriela Tapia Fonllem, Representante Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, con el que hace entrega de la comprobación correspondiente a la información financiera correspondiente al segundo periodo del primer año legislativo, el cual comprende del 01 de marzo al 31 de agosto de 2025. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN.**

HERMOSILLO, SONORA A 09 DE SEPTIEMBRE DEL 2025.

El suscrito, diputado **Juan Pablo Arenivar Martínez**, Representante Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparezco ante esta Honorable Asamblea para someter a su consideración la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA**, lo anterior sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una administración Pública Estatal debe de regirse por principios básicos que todos los Estados y Naciones deben seguir, como lo son la objetividad, descentralización, eficacia, coordinación, imparcialidad y sobre todo el principio de publicidad. El principio de publicidad y transparencia son principios generales del derecho tanto internacional como interno, y se ha incorporado al procedimiento administrativo por medio del artículo III, inciso 5, de la Convención Interamericana contra la Corrupción, mencionando lo siguiente:

“se pretende velar por sistemas para la contratación de funcionarios públicos y para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia de tales sistemas.”¹

¹ https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_b-58_contra_corupcion.pdf

El principio de publicidad en el procedimiento significa el “leal conocimiento de las actuaciones administrativas, lo que, según Agustín Gordillo, “se concreta en la llamada ‘vista’ y fotocopia completa de las actuaciones”.²

La falta de publicidad y de transparencia es sospecha de corrupción es por ello por lo que, el artículo 1ro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que la ley tiene como finalidad “*garantizar el derecho humano al acceso a la información y promover la transparencia y rendición de cuentas.*”.³

Velando por este principio general del derecho, se puntualiza hoy en día, la redacción actual del artículo 46 de nuestra Constitución Estatal, que contempla que el día 13 del mes de septiembre de cada año el Gobernador, el Secretario de gobierno o quien el designe en su caso, enviara por escrito su informe de gobierno a esta Congreso, exponiendo detalladamente la situación en la que guarda la administración Estatal de Sonora, no contemplando la posibilidad de que comparezca el Gobernador del Estado, para ampliar la información respecto al informe que constitucionalmente tiene por obligación enviar al Congreso del Estado de Sonora, quedando así, como un mero trámite administrativo.

Hasta el año de 1992 la presente ley contemplaba que el Gobernador obligatoriamente compareciera a una sesión especial para que pudiera rendir un informe sobre el Estado que guarda la administración pública, y quedando a disposición de los Diputados por si surge alguna duda o aclaración al respecto.

En ese orden de ideas, primeramente, debemos identificar que el único obligado por la Constitución Política para el Estado de Sonora, para realizar y remitir el informe que guarda la Administración Pública lo es el Gobernador del Estado, que de conformidad al artículo 2

² Gordillo, Agustín, Tratado de derecho administrativo, t. 2. La defensa del usuario y del administrado, cit., nota 28, p. IX-16.

³ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5752569&fecha=20/03/2025#gsc.tab=0

de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, es en quien se deposita el Poder Ejecutivo.

Mencionando lo anterior, no debe pasar desapercibido el hecho de que los Secretario(A) de Estado, de conformidad con el ordenamiento legal citado anteriormente, son auxiliares, y se encuentran subordinados jerárquicamente, siendo dependientes directos del Gobernador del Estado, ya que son libremente nombrados por el titular Ejecutivo, tengan hoy en día una responsabilidad muy grande como lo es el ser un conducto para informar algo tan importante, el estado general de la Administración Pública del estado.

Como sujeto obligado, el Gobernador del Estado, tiene conocimientos de la totalidad de los asuntos que directamente son competencia del ejercicio del poder ejecutivo, razón por la cual, no se puede retirar la responsabilidad que tiene tanto en la elaboración del informe como en la ampliación de la información en su momento respectivo, cuando así lo requiera el poder legislativo.

La comparecencia también permite a los diputados tomar decisiones informadas y fundamentadas, lo que beneficia a la gobernanza y al desarrollo del estado. La ciudadanía tiene derecho a conocer las acciones o decisiones del Gobernador, como su administración, y el Congreso del Estado tiene la responsabilidad de ejercer control y supervisión sobre el ejecutivo.

Hoy en día vengo a proponer que se incluya en nuestra legislación la comparecencia del titular del Poder Ejecutivo en una sesión extraordinaria, para que pueda rendir su informe de gobierno y además, también, que sea una facultad del Congreso del Estado, con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros del Pleno, la comparecencia del Gobernador del Estado, o en su caso del secretario de Gobierno.

La presente iniciativa en ningún momento pretende algún tipo de control u opresión política por parte del Poder Legislativo sobre el Poder Ejecutivo, sino que significaría tener un mecanismo de comunicación entre pares de una misma jerarquía, es decir, entre los titulares de ambos poderes, y no como ocurre en la actualidad con la redacción que contempla nuestra

Constitución actualmente, por ello, ante este desequilibrio, resulta importante la incorporación de la posibilidad de que el Gobernador acuda ante el Congreso del Estado para la ampliación que se solicita con motivo del informe de Gobierno.

Tampoco se pretende que con esta adicción vulnere la separación de poderes, si no que, por el contrario, se busca enriquecer y mejorar la comunicación entre el poder Legislativo, y el poder Ejecutivo con motivo de análisis del informe que guarda la administración pública y con ello se pudiera lograr, si existiese la posibilidad, que sea el titular del Ejecutivo quien comparezca para ampliar dicha información.

Invito a todas y todos los diputados, a sumarse a esta iniciativa y a llamar al Gobernador a que continuamente comparezca ante el Congreso del Estado para ampliar información sobre su informe de gobierno. Juntos, podemos fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas en nuestro Estado, garantizando que el poder ejecutivo actúe con responsabilidad y transparencia.

Debemos recordar que nosotros los diputados somos elegidos para representar los intereses y necesidades de los ciudadanos, donde nuestra función es escuchar, analizar y tomar decisiones que beneficien a nuestras comunidades. Debemos mantener siempre una comunicación constante para informar sobre las acciones y decisiones, ser accesibles y receptivos a las preocupaciones, pero sobre todo representantes de los ciudadanos.

La comparecencia del Gobernador ante el Congreso del Estado es un paso importante para fortalecer la democracia y la transparencia en nuestro estado. Estoy seguro de que con nuestra unión y determinación, podemos lograr grandes cosas y construir un futuro más justo y próspero para Sonora.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo que establecen los artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora, someto a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto de:

LEY

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica y se agrega un párrafo del artículo 46 y se modifica el artículo 64, de la Constitución Política del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 46.- El día 13 del mes de septiembre de cada año, el Titular del Poder Ejecutivo **asistirá** al Congreso del Estado en **sesión extraordinaria que en ese día deberá celebrar el Congreso del Estado, con el fin de presentar** un informe sobre el estado que guarde la Administración Pública en sus diversos ramos.

El Congreso del Estado, a efecto de ampliar la información del Estado que guarda la Administración Pública, podrá solicitar, con aprobación de las dos terceras partes de los miembros del Pleno, la comparecencia del Gobernador del Estado o del secretario de Gobierno.

El último año de su ejercicio constitucional, el Titular del Poder Ejecutivo presentará el informe a que este precepto se refiere, el día 26 de agosto.

ARTICULO 64.- El Congreso tendrá facultades:

I-XXVII.- ...

XXVII BIS.- Para citar, al **Gobernador del Estado**, Secretario de Gobierno y los demás Secretarios de Estado, al Fiscal General de Justicia, Fiscales Especializados en materia de delitos electorales y anticorrupción; a los directores y administradores de los organismos descentralizados o de las empresas de participación estatal mayoritaria, presidentes municipales, funcionarios municipales y equivalentes de los ayuntamientos, con el objeto de que quienes sean convocados rindan la información que resulte pertinente cuando se analice una ley o un asunto concerniente a sus respectivos ramos o actividades, especificándose en cada caso si la comparecencia de que se trate se realizará ante el Pleno o ante alguna o algunas de las comisiones del Congreso.

Esta comparecencia deberá iniciarse durante el tiempo en que el servidor público desempeñe un empleo, cargo o comisión, o dentro del año siguiente al de la conclusión de sus funciones.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, previo computo que se realice de la aprobación o rechazo que emitan los ayuntamientos del Estado, a quienes se les deberá notificar los términos de la presente Ley, para los efectos dispuestos por el artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Se instruye a la Mesa Directiva o a la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en su caso, a efecto de que realicen el cómputo respectivo y en su caso de resultar aprobada la presente Ley por las dos terceras partes de los ayuntamientos de los Municipios del Estado, la remitan al titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

A T E N T A M E N T E

JUAN PABLO ARENIVAR MARTÍNEZ
DIPUTADO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

HONORABLE ASAMBLEA:

RENÉ EDMUNDO GARCÍA ROJO, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, esta Sexagésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Asamblea Legislativa, con el objeto de someter a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA**, con la finalidad de establecer el Premio Estatal de Periodismo, misma que sustento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La libertad de expresión constituye uno de los pilares fundamentales de toda sociedad democrática, pues garantiza a las personas el derecho de buscar, recibir y difundir información, ideas y opiniones de toda índole, sin censura previa y con pleno respeto a la diversidad de pensamiento.

Este derecho, consagrado en el artículo 6° de nuestra Carta Magna, ha sido históricamente defendido y ejercido por las y los periodistas, quienes con su labor cotidiana contribuyen a que la ciudadanía cuente con información veraz, oportuna y objetiva para la toma de decisiones en los asuntos públicos.

Asimismo, a nivel local, la Constitución Política del Estado de Sonora reconoce expresamente en su artículo 6 el derecho a la libertad de expresión, estableciendo que toda persona puede manifestar libremente sus ideas, buscar, recibir y difundir información de cualquier índole, sin censura previa y con pleno respeto a los derechos de terceros.

Este mandato local se armoniza con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los tratados internacionales en la materia, reafirmando que la libertad de expresión no sólo es un derecho humano fundamental, sino también un pilar indispensable para la democracia, el pluralismo y la rendición de cuentas en la vida pública de nuestra entidad.

En el estado de Sonora existe un antecedente importante en materia de reconocimiento a la labor periodística. El 10 de junio de 1999, el Congreso del Estado aprobó el Acuerdo número 145, publicado en el Boletín Oficial del 24 de junio de ese mismo año, mediante el cual se instituyó por primera vez el Premio Estatal de Periodismo, que habría de otorgarse anualmente con motivo de la conmemoración del Día de la Libertad de Expresión, cada 7 de junio.

Dicho acuerdo estableció que este reconocimiento se concedería a quienes destacaran en el ejercicio periodístico por su trayectoria o por trabajos relevantes que aportaran al fortalecimiento de la vida pública y democrática de Sonora.

Posteriormente, en el año 2001, este acuerdo fue modificado, reafirmando el compromiso del Poder Legislativo con la libertad de expresión y con el reconocimiento al gremio periodístico. Estos antecedentes reflejan la visión de aquel Congreso de dar un lugar institucional al trabajo de las y los comunicadores.

El primer Premio Estatal de Periodismo entregado bajo este acuerdo recayó en profesionales de la comunicación que simbolizaron el esfuerzo de un gremio valiente y comprometido, quienes han abierto camino a nuevas generaciones de periodistas.

Sin embargo, aquel reconocimiento no fue elevado a rango legal dentro de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, lo que ocasionó que con el tiempo dejara de tener continuidad, quedando como un antecedente valioso pero inconcluso.

En diversos estados de la República existen leyes o decretos que han institucionalizado de manera permanente los premios estatales de periodismo. Por ejemplo, Campeche cuenta con una Ley que crea el Premio Estatal de Periodismo, que regula la integración del jurado, las categorías y los estímulos a entregar; en Baja California existe la Ley que crea el Premio Estatal de Periodismo, que incluso contempla reconocimientos por trayectoria de más de 30, 40 o 50 años de ejercicio profesional; en otras entidades como Jalisco, Colima o Guanajuato, también se establecen normas claras que garantizan que este reconocimiento se otorgue cada año bajo criterios transparentes y objetivos.

A nivel nacional, en nuestro país se entrega desde 1951 el Premio Nacional de Periodismo, otorgado en un inicio por la Presidencia de la República y, desde 2001, administrado por un Consejo Ciudadano autónomo que agrupa universidades y organizaciones de la sociedad civil, con el propósito de garantizar imparcialidad y fortalecer la independencia de este galardón.

En el ámbito internacional, existen premios de gran prestigio como el Premio Pulitzer en Estados Unidos o el Premio Rey de España de Periodismo, que marcan referentes sobre la importancia de estimular y reconocer la excelencia en la labor informativa.

Recuperando estos antecedentes nacionales e internacionales, resulta evidente que la institucionalización de un premio estatal de periodismo en Sonora es una medida necesaria, no sólo para rendir homenaje a quienes se han dedicado con profesionalismo a la tarea de

informar, sino también para reafirmar el compromiso del Poder Legislativo con la libertad de expresión y el derecho a la información de las y los sonorenses.

Es importante destacar que el reconocimiento a la labor periodística no se limita a un acto simbólico. Significa visibilizar y dignificar un trabajo que con frecuencia se ejerce en condiciones adversas, enfrentando riesgos e incomprensiones, pero que constituye un servicio público de primer orden.

El periodismo permite exhibir injusticias, dar voz a sectores marginados y mantener un equilibrio entre los poderes del Estado y la sociedad. Reconocer esta labor es reconocer también la trascendencia que tiene para el fortalecimiento de la democracia.

La presente iniciativa busca elevar a rango legal lo que en 1999 se instituyó mediante un acuerdo, con el propósito de otorgar al Premio Estatal de Periodismo certeza jurídica y permanencia, de modo que sea parte integral de las atribuciones y deberes del Congreso del Estado de Sonora.

Con este decreto, se establece que el Premio se entregará cada día 7 de junio en el marco del Día de la Libertad de Expresión, se definen los lineamientos para su convocatoria y se asegura que su jurado tenga una integración plural, incluyendo representantes del Congreso, del Poder Ejecutivo, del gremio académico, de asociaciones de periodistas y de la sociedad civil.

El Congreso de Sonora tiene la oportunidad de recuperar la esencia del Acuerdo 145 del año 1999 y de su modificación del 2001, institucionalizando de manera definitiva un reconocimiento que no sólo honra la memoria de quienes han marcado historia en el periodismo sonorense, sino que también estimulará a las nuevas generaciones a ejercer su labor con ética, responsabilidad y compromiso social.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan un Título Décimo Noveno denominado “Del Premio Estatal de Periodismo”, un Capítulo Único denominado “Del Premio Estatal de Periodismo”, los artículos 220, 221, 222, 223 y 224, a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**TÍTULO DÉCIMO NOVENO
DEL PREMIO ESTATAL DE PERIODISMO**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL PREMIO ESTATAL DE PERIODISMO**

Artículo 220.- El Congreso del Estado de Sonora otorgará anualmente el Premio Estatal de Periodismo, con motivo de la conmemoración del Día de la Libertad de Expresión, el 7 de junio de cada año, con el objeto de reconocer la trayectoria y la labor de las y los periodistas sonorenses que se distingan por sus aportaciones al derecho a la información, la libertad de expresión y el fortalecimiento de la vida democrática.

Artículo 221.- La Convocatoria para la entrega del Premio será aprobada por el Pleno del Congreso del Estado o, en su caso, por la Diputación Permanente, a propuesta de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso del Estado de Sonora.

Artículo 222.- El Jurado Calificador estará integrado por:

I.- El Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso del Estado de Sonora, quien lo presidirá;

II.- Un representante del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, designado por el Titular del mismo;

III.- Un representante del gremio académico, proveniente de instituciones de educación superior con presencia en el Estado de Sonora;

IV.- Un representante de asociaciones de periodistas legalmente constituidas en el Estado; y

V.- Un representante de la sociedad civil vinculada con la defensa de los derechos humanos o la libertad de expresión.

Artículo 223.- El Premio consistirá en:

I.- Una medalla conmemorativa;

II.- Un reconocimiento expedido por el Congreso del Estado; y

III.- Los estímulos adicionales que autorice el presupuesto del Congreso.

Artículo 224.- El Congreso del Estado de Sonora deberá prever en su presupuesto anual los recursos necesarios para la entrega del Premio Estatal de Periodismo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora a 09 de septiembre de 2025.

DIP. RENÉ EDMUNDO GARCÍA ROJO

HONORABLE CONGRESO:

El suscrito diputado, **DAVID FIGUEROA ORTEGA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista, de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de mi derecho de iniciativa establecido en los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, acudo ante esta Soberanía para someter a su consideración, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE SONORA Y A LA LEY DEL REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA**, para facilitar la regularización del estado civil de sonorenses repatriados mediante la exención de apostilla en actas de nacimiento extranjeras, por lo que me permito sustentar lo expresado bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El problema de la exclusión escolar de alumnos migrantes de retorno en Sonora es de particular relevancia, ya que el estado se posiciona como el **cuarto a nivel nacional en la recepción de menores migrantes**, únicamente superado por Baja California.

Esta situación es considerable: en **2018, el Sistema de Información, Control y Registro Escolar de Sonora (SICRES, hoy YOREMIA) reportó la inscripción de 14,961 alumnos migrantes de retorno** en escuelas de educación básica, con una notable concentración en municipios como Nogales, Agua Prieta, y Hermosillo.⁴

Desde 2007, se calcula que aproximadamente **35,000 alumnos migrantes han ingresado a las aulas sonorenses**, la mayoría nacidos en Estados Unidos e inscritos principalmente en primaria.⁵

El apostillamiento de certificados de nacimiento representa una barrera crítica para los migrantes mexicanos que regresan al país. Aunque la legislación mexicana, bajo el principio de *ius sanguinis*, reconoce la ciudadanía por ascendencia (Artículo 30, fracción A, inciso III de la Constitución Política),⁶ la **ausencia de procesos administrativos ágiles** hace que este derecho sea inoperante para sus hijos nacidos en Estados Unidos. El problema central radica

⁴ Exclusión de alumnos migrantes del retorno a Sonora; así como vienen, se van:

https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext_plus&pid=S2448-64422022000100123&lng=es&tlng=es&nrm=iso

⁵ Ídem.

⁶ CPEUM: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

en el requisito del **Convenio de La Haya** que exige apostillar las actas de nacimiento extranjeras.⁷

Este trámite, que debe realizarse en el estado de origen en EE.UU. UU., se convierte en un proceso **complejo, costoso y burocrático** para las familias ya retornadas a México. Esta "laguna procesal" tiene graves consecuencias, vulnerando derechos fundamentales como el acceso a la identidad, la educación y la salud, y negándoles a estos niños la igualdad jurídica que les corresponde como ciudadanos mexicanos.⁸ Al respecto, a nivel federal ya existen reformas que facilitan este proceso, sin embargo, en Sonora es una asignatura pendiente.

El 4 de junio de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el cual se reforman y añaden diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares (CNPCyF).⁹ Dicha reforma, de carácter federal, impactó directamente en los **artículos 314 y 1144** del ordenamiento, estableciendo una notable excepción al requisito de apostilla y legalización de documentos públicos extranjeros. Específicamente, se dispuso que, para la acreditación de la nacionalidad e identidad de personas mexicanas nacidas en el extranjero, los certificados de nacimiento extranjeros **no requerirán de legalización consular o de la apostilla**. En su lugar, bastará con la presentación del certificado extranjero y del acta de nacimiento de uno de los padres mexicanos para su inscripción ante el Registro Civil del país.

El Estado de Sonora, dada su condición geográfica de entidad fronteriza y su alta densidad de población binacional y de migrantes de retorno, se enfrenta a una situación particular en la que la aplicación de normativas locales no armonizadas con el marco federal genera incongruencias y dificulta el ejercicio de derechos fundamentales, toda vez que el **Artículo 283** del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora¹⁰ (CPCE) establece, sin excepción, la obligatoriedad de legalización por las autoridades diplomáticas o consulares para los documentos públicos provenientes del extranjero. Esta disposición, en su formulación actual, contraviene el espíritu de la reforma federal, creando un obstáculo legal y administrativo para los ciudadanos sonorenses que buscan registrar a sus hijos o regularizar su propia situación registral.

La armonización legislativa propuesta busca subsanar esta disparidad, alineando la legislación procesal civil del Estado de Sonora con el CNPCyF. Esta medida no solo garantiza la **coherencia jurídica**, sino que también cumple con el imperativo de **simplificación administrativa y protección de los derechos humanos**. Al eliminar el

⁷ PROCESO ADMINISTRATIVO PARA APOSTILLAR ACTAS DE NACIMIENTO AMERICANAS DENTRO DE LAS INSTITUCIONES DE GOBIERNO DE LA REPÚBLICA MEXICANA: <http://repositorio.uach.mx/192/1/TESIS%20DE%20MARCELA%20DEFINITIVA%20CD%202018.pdf>

⁸ Idem.

⁹ CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPCF.pdf>

¹⁰ CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES:

https://gestion.api.congresoson.gob.mx/assets/archivos/2024/07/b9xk6uzoWxmOc_dM83LypU18LZ2DvTmf.pdf

[illegible]

		Tratándose de documentos de nacimiento que acrediten la nacionalidad e identidad de personas mexicanas nacidas en el extranjero o migrantes en retorno de nacionalidad mexicana, no se requerirá de la legalización consular o de la apostilla. Bastará con presentar el certificado de nacimiento extranjero y el acta de nacimiento del padre o madre mexicanos para acreditar su identidad y su nacionalidad mexicana con el fin de obtener el registro de su nacimiento ante el Registro Civil del Estado, en términos de la normatividad aplicable

La siguiente propuesta de reforma se sustenta en los siguientes principios jurídicos:

Principio de Supremacía de la Ley Federal: Conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes federales, como el CNPCyF, son la ley suprema de toda la Unión. Por lo tanto, las legislaciones locales deben adecuarse a su marco de referencia para garantizar la validez y eficacia del sistema jurídico nacional. La propuesta de armonización asegura que la normativa estatal no sea contraria a la federal, evitando conflictos de leyes y garantizando la seguridad jurídica de los ciudadanos.

Principio de Progresividad y No Regresividad de los Derechos Humanos: Conforme a lo que establece el artículo 1º de nuestra Carta Magna, *“todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los*

que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”, por lo cual, la reforma federal al CNPCyF representó un avance significativo en el reconocimiento y la protección del derecho a la identidad de las personas, toda vez que mantener una normativa local que imponga mayores requisitos y trabajos administrativos sería un acto regresivo contrario a los estándares constitucionales y convencionales en materia de derechos humanos. La armonización es un acto de congruencia con el principio de progresividad, al facilitar el ejercicio de un derecho fundamental sin dilataciones ni costos innecesarios.

En consecuencia, se propone la adición de un quinto párrafo al Artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora, en un sentido similar al incorporado en los artículos 314 y 1144 del CNPCyF, para eximir de la apostilla o legalización a los certificados de nacimiento extranjeros que acreditan la nacionalidad e identidad de mexicanos nacidos fuera del país.

Adicionalmente, se propone adicionar un segundo párrafo al artículo 51 de la Ley del Registro Civil para el Estado de Sonora, para establecer los mismos requisitos en esa normatividad que regula los procedimientos para registrar los nacimientos de las personas con derecho a la nacionalidad mexicana, como lo es el caso de los hijos nacidos en el extranjero de padre o madre mexicanos, así como los migrantes en retorno de nacionalidad mexicana, a fin de garantizar su derecho humano a la identidad mediante el acta respectiva, que facilitará el ejercicio de los derechos que requieren ese documento, como se muestra en el siguiente comparativo:

Ley del Registro Civil para el Estado de Sonora	Propuesta
Artículo 51.- En las poblaciones en que no haya Oficial del Registro Civil, el menor será presentado en la Oficialía más cercana al lugar donde ocurrió el nacimiento.	Artículo 51.- (...) Tratándose de personas mexicanas nacidas en el extranjero o migrantes en retorno de nacionalidad mexicana, no se requerirá de la legalización consular o de la apostilla. Bastará con que el interesado se presente ante la Dirección General del Registro Civil con su certificado de nacimiento extranjero y el acta de nacimiento del padre o madre mexicanos para acreditar su identidad y su nacionalidad mexicana

	con el fin de obtener el registro de su nacimiento ante el Registro Civil del Estado.
--	---

En resumen, se somete a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con la certeza de que su aprobación no solo es un acto de armonización legislativa, sino un paso decisivo hacia la justicia social y la equidad. La modernización de nuestro marco legal en materia de procedimientos civiles, es imperativa para responder a las necesidades de una sociedad dinámica y globalizada.

La aprobación de esta reforma consolidará a Sonora como una entidad vanguardista y sensible a las realidades de sus ciudadanos, demostrando un compromiso firme con la protección de los derechos humanos y la eliminación de barreras burocráticas innecesarias.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE SONORA Y A LA LEY DEL REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona un párrafo quinto al artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 283.- ...

...

I a la X.- ...

...

...

Tratándose de documentos de nacimiento que acrediten la nacionalidad e identidad de personas mexicanas nacidas en el extranjero o migrantes en retorno de nacionalidad mexicana, no se requerirá de la legalización consular o de la apostilla. Bastará con presentar el certificado de nacimiento extranjero y el acta de nacimiento del padre o madre mexicanos para acreditar su identidad y su nacionalidad mexicana con el fin de obtener el registro de su nacimiento ante el Registro Civil del Estado, en términos de la normatividad aplicable.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un párrafo segundo al artículo 51 de la Ley del Registro Civil para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 51.- ...

Tratándose de personas mexicanas nacidas en el extranjero o migrantes en retorno de nacionalidad mexicana, no se requerirá de la legalización consular o de la apostilla. Bastará con que el interesado se presente ante la Dirección General del Registro Civil con su certificado de nacimiento extranjero y el acta de nacimiento del padre o madre mexicanos para acreditar su identidad y su nacionalidad mexicana con el fin de obtener el registro de su nacimiento ante el Registro Civil del Estado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora a 09 de septiembre de 2025.

Dip. David Figueroa Ortega

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, diputados **EMETERIO OCHOA BAZUA, IRIS FERNANDA SÁNCHEZ CHIU, OMAR FRANCISCO DEL VALLE COLOSIO, ROSANGELA AMAIRANY PEÑA ESCALANTE, GABRIELA DANITZA FÉLIX BOJÓRQUEZ, JUAN PABLO ARENIVAR MARTÍNEZ, ANA GABRIELA TAPIA FONLLEM Y RAÚL GONZÁLEZ DE LA VEGA**, integrantes de los grupos y representaciones parlamentarias de los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Encuentro Solidario, Movimiento Ciudadano, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, respectivamente, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO QUE REFORMA AL ARTÍCULO 202 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA**, con el objeto de incluir como auxiliares de la administración de justicia a los corredores públicos, por lo que seguidamente pasamos a motivar esta iniciativa al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 15 de septiembre del 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial Federal, que vino a establecer una nueva forma de elegir los principales cargos del Poder Judicial Federal, así como una nueva estructura y funcionamiento de dicho Poder.

Por lo que respecta a las Entidades Federativas, el artículo transitorio octavo, en su párrafo segundo, de la indicada reforma a la Constitución Política Federal, establece que los Estados tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor de la citada reforma, para que se realicen las adecuaciones a sus Constituciones Locales, precisando además, que la renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales Locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen, pero en cualquier caso, las elecciones locales deberán

coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027.

Fue así como el 30 de diciembre de 2024, después de aprobada por este Congreso del Estado y la mayoría de los municipios de esta Entidad Federativa, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora la ley número 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora en materia de reforma del Poder Judicial Local.

Y finalmente, este 29 de agosto de 2025 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, que viene a armonizar la vida operativa de dicho Poder de acuerdo a las indicadas reformas constitucionales.

En este nuevo ordenamiento legislativo, específicamente en el título décimo segundo, capítulo único, se precisan quiénes fungen como auxiliares de la administración de justicia, entre los que se incluyen:

- I.- Presidentas y Presidente Municipales, Comisarias, Comisarios, Delegadas y Delegados Municipales;
- II.- Las corporaciones policiales;
- III.- Peritos de nombramiento oficial;
- IV.- Personas titulares de las Oficialías del Registro Civil;
- V.- Personas que se desempeñen como Síndicos, interventores, albaceas, depositarios, tutores y curadores, cualquiera que sea el origen de sus designaciones y de acuerdo a las funciones que les estén encomendadas;
- VI.- Personas Notarios Públicos;
- VII.- Personas Arbitros; y
- VIII.- Todos los demás a quienes la Ley les confiera tal carácter.

Al respecto, si bien la citada ley incluye como auxiliares de la administración de justicia a los notarios públicos, omite incluir a los corredores públicos, quienes también gozan de fe pública relacionada con actos mercantiles.

Cabe agregar que diversos ordenamientos legislativos federales como la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, del Código de Comercio, el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, ya reconocen y regulan la actividad de los corredores públicos.

De tal suerte que incluir a estos fedatarios en materia mercantil entre los auxiliares de la administración de justicia, junto con alcaldes y alcaldesas, policías, peritos, oficiales del registro civil, árbitros y notarios públicos, no sólo es una mera cuestión de reconocimiento, sino también de armonización legislativa.

Máxime cuando los citados corredores públicos participan ya como mediadores en disputas comerciales, agilizan procesos, reducen riesgos de litigio, elaboran peritajes en valuación de bienes, entre otras acciones que avalan que sean considerados como auxiliares de la administración de justicia.

Cabe agregar que la Ley Federal de Correduría Pública establece como atribuciones específicas del corredor público, entre otras, el actuar como agente mediador, para transmitir e intercambiar propuestas entre dos o más partes y asesorar en la celebración o ajuste de cualquier contrato o convenio de naturaleza mercantil; fungir como perito valuador, para estimar, cuantificar y valorar los bienes, servicios, derechos y obligaciones que se sometan a su consideración, por nombramiento privado o por mandato de autoridad competente; Asesorar jurídicamente a los comerciantes en las actividades propias del comercio; Actuar como árbitro, a solicitud de las partes, en la solución de controversias derivadas de actos, contratos o convenios de naturaleza mercantil, así como las que resulten entre proveedores y consumidores, de acuerdo con la ley de la materia; y Actuar como fedatario público para hacer constar los contratos, convenios y actos jurídicos de naturaleza mercantil, excepto en tratándose de inmuebles, así como en la emisión de obligaciones y otros títulos valor; en hipotecas sobre buques, navíos y aeronaves que se celebren ante él, así como para hacer constar los hechos de naturaleza mercantil, y actuar como fedatario en la constitución y en los demás actos previstos por la Ley General de Sociedades Mercantiles incluso aquellos en los que se haga constar la representación orgánica.

Además, siendo la mercantil una materia judicial concurrente, es decir, que la resolución de los conflictos en materia mercantil pueden plantearse tanto ante el Poder Judicial Federal como ante el Poder Judicial Estatal, es pues oportuno que la figura del corredor público pueda ser incluida de manera expresa como un auxiliar de la administración de justicia.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 202, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 202.- ...

I a la V.- ...

VI.- Personas Notarios Públicos y Corredores Públicos.

VII a la VIII.- ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 09 de septiembre del 2025.

C. DIP. EMETERIO OCHOA BAZUA

C. DIP. IRIS FERNANDA SÁNCHEZ CHIU

C. DIP. OMAR FRANCISCO DEL VALLE COLOSIO

C. DIP. ROSANGELA AMAIRANY PEÑA ESCALANTE

C. DIP. GABRIELA DANITZA FÉLIX BOJÓRQUEZ

C. DIP. JUAN PABLO ARENIVAR MARTÍNEZ

C. DIP. ANA GABRIELA TAPIA FONLLEM

C. DIP. RAÚL GONZÁLEZ DE LA VEGA

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita, **Diputada Gabriela Danitza Félix Bojórquez**, integrante del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, en ejercicio del derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, acudo ante esta Asamblea Legislativa con el propósito de someter a su consideración la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y GASTO PÚBLICO ESTATAL**, con el objetivo de garantizar un **Anexo Transversal para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes**, para lo cual fundo la procedencia de la misma bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante este 1er Año Legislativo, si algo ha quedado muy en claro, es que **la agenda por los derechos de las niñas, niños y adolescentes, no tiene colores**; así pues, en este último año, gran parte de las acciones realizadas por la suscrita han ido encaminadas a sumar aliadas y aliados que contribuyan, desde su trinchera, en la edificación de un Sonora que las niñas y los niños se merezcan; en este sentido, y bajo el entendimiento de que una agenda ciudadana se construye junto con sociedad civil, resulta indispensable abrir las puertas de este Poder Legislativo para escuchar sus planteamientos y buscar el cómo sí podemos legislar en favor de estos sectores.

Derivado de lo anterior, surgieron una serie de acciones como los **3 Foros: “El Sonora que las Niñas y Niños se Merecen”** que, junto con mi compañera diputada presidenta de la Comisión de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y la Juventud, Deni Gastélum Barreras, y una servidora desde la Comisión de Parlamento Abierto y Procedencia Legislativa, en **Hermosillo, Ciudad Obregón y Nogales**, escuchamos a personas expertas que aportaron sus conocimientos sobre cómo mejorar, a través de acciones concretas, el panorama actual de la niñez, bajo un enfoque desde la academia, servicio público, asociaciones civiles, entre otros sectores.

Por otro lado, también resultó necesario sentarse en mesas de trabajo con personas juzgadoras, investigadoras, docentes, y cualquier otro rubro que tuviera alguna aportación que realizar en la materia. De este modo, y en la lucha por materializar las ideas vertidas en este intercambio de opiniones, llegamos a la conclusión de que gran parte de las problemáticas que atañen a las infancias y adolescencias en Sonora, se resumen en algo muy sencillo, pero difícil de conseguir: **un presupuesto fijo y progresivo que atienda a las niñas, niños y adolescentes.**

Ahora bien, debemos entender que **el presupuesto para este sector no está sujeto a voluntad política, sino que deriva de una obligación legal** proveniente de un marco normativo extenso que protege el interés superior de la niñez¹¹, como lo es la *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes* que, en su artículo 125, fracción IV, señala la obligación **de promover el establecimiento de presupuestos destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes**; por otro lado, en el artículo 41, fracción II, inciso v), de la *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*, **se establece la obligación de incluir un Anexo Transversal que contemple las previsiones de gastos que correspondan a la atención de niños, niñas y adolescentes** en cada la Ley de Presupuesto de Egresos que el Ejecutivo Federal apruebe anualmente para su respectivo ejercicio fiscal. Adicionalmente, la **Convención sobre los Derechos del Niño** de la Organización de las Naciones Unidas, en su *Observación General No. 19*, emite una guía respecto a los **lineamientos para la elaboración de presupuestos públicos que hagan efectivos los derechos de la niñez** que, a la letra, señala lo siguiente:

“Art. 4.- Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.”

¹¹ Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 69, Agosto de 2019, Tomo III, página 2328 (<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2020401>)

Al respecto, la Comisión señala que, si bien reconocen los importantes avances logrados por los países que forman parte, al mismo tiempo, **subraya que la legislación, las políticas y los programas mencionados no pueden aplicarse si no se movilizan recursos financieros suficientes, y si estos no se asignan y se utilizan de manera responsable, eficaz, eficiente, equitativa, participativa, transparente y sostenible.**

De este modo, al México formar parte de tratados internacionales que garantizan la protección integral del interés superior de la niñez, no es opcional la decisión de adecuarnos a la norma internacional que obliga a nuestro país a adoptar las medidas necesarias para garantizar los objetivos señalados. En este orden de ideas, en relación al artículo 4 de la *Convención Sobre los Derechos del Niño*, **el término “adoptarán” implica que los Estados parte no tienen potestad para decidir si satisfacer, o no, su obligación de adoptar las convenientes medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos del niño**, como las medidas relativas a los presupuestos públicos; en consecuencia, todos los poderes, niveles y estructuras de gobierno que intervienen en la preparación de los presupuestos públicos, deben de ejercer sus funciones de manera coherente con los principios generales de la Convención y los principios presupuestarios establecidos en las secciones III y IV de la Observación General No. 19.

Bajo tal tesitura, y en aras de replicar la misma obligación que a nivel federal sí se contempla, debemos buscar modificar la legislación actual para que, en lo sucesivo, el Gobierno del Estado de Sonora esté obligado, por ley, a garantizar un **Anexo Transversal para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes, de índole progresivo e irreducible, que atienda a las necesidades presupuestarias que este sector requiera.**

En Sonora, cerca de **71 mil niñas y niños están en situación de trabajo infantil y más de 7 mil de estos, tienen entre 5 y 9 años**. Además, **la tasa de trabajo infantil y adolescente aumentó de 9.9%, en 2019, a 10.6%, en 2022¹²**.

Por otro lado, el **28.9% de esta población en la entidad, está en situación de pobreza, lo que representa cerca de 239,786 niñas, niños y adolescentes**. Asimismo,

¹² INEGI, Encuesta Nacional sobre Trabajo Infantil 2022

en 42 de los 72 municipios, **más del 60% de este sector carece de acceso a la seguridad social**, una de las carencias sociales que más prevalece en nuestro estado.¹³

De cara a la discusión del presupuesto para el ejercicio fiscal del 2026, debemos redefinir las prioridades económicas del estado para transicionar del asistencialismo, a un modelo económico que atienda de origen a las problemáticas que enfrenta la niñez y adolescencia en nuestro estado. La tarea es urgente y no puede esperar más; por ello, en el marco de la rendición anual de cuentas de nuestras labores legislativas, los resultados que entreguemos a la ciudadanía deben ser tangibles y materiales, pues **sólo a través del voto a favor de propuestas que contribuyan al Sonora que las niñas y niños se merecen, es que podrá verse reflejado, realmente, el compromiso con ellas y ellos.**

Por lo anterior expuesto, con fundamento en el artículo 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora, así como el artículo 31, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y GASTO PÚBLICO ESTATAL.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **adiciona** un último párrafo al artículo 8 de la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8- ...

...

...

El proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado incluirá un anexo transversal que incluya las previsiones de gasto que correspondan a la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, mismo que será de carácter irreducible y progresivo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

¹³ COESPO con base en estimaciones de CONVEVAL 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que sean contrarias a lo previsto en el presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora, a 09 de septiembre de 2025.

“POR UN MÉXICO EN MOVIMIENTO”

GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

C. DIP. GABRIELA DANITZA FÉLIX BOJÓRQUEZ

Hermosillo, Sonora a 09 de septiembre del 2025.

HONORABLE ASAMBLEA:

Diputada Alejandra López Noriega, integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY QUE ESTABLECE EL ARANCEL PARA LOS NOTARIOS DEL ESTADO DE SONORA**, lo anterior, sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección jurídica de las personas adultas mayores es una prioridad en una sociedad que aspira a ser justa, equitativa, solidaria e incluyente. El Estado de Sonora cuenta con una población creciente de adultos mayores, en muchos casos, enfrentan limitaciones económicas que les impiden ejercer plenamente su derecho a decidir sobre su patrimonio, a través de instrumentos legales como el testamento.

El testamento es una expresión legítima y voluntaria de la autonomía personal, cuya protección jurídica está respaldada por el marco constitucional mexicano, la legislación estatal de Sonora y diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos. Su reconocimiento no sólo tiene efectos patrimoniales, sino también implica el respeto a la dignidad humana, la libertad jurídica y el derecho a la seguridad jurídica en la transmisión del patrimonio después de que la persona haya trascendido.

Es la voluntad de la persona que con esfuerzo y trabajo fue creando su patrimonio para goce y disfrute de él, y regularmente o por naturaleza humana, queremos dejar esos bienes que con tanto empeño se trabajó para nuestra familia.

Sin embargo, aún no tenemos arraigado la cultura del testamento, dejar en orden la documentación de nuestros bienes para poder heredarlos sin alguna traba jurídica o dejarlo en manos de juicios intestamentarios que pueden durar años y solo desgastan la armonía familia.

En su mayoría, cuando se decide comenzar a realizar los trámites, no se cuenta con la liquidez económica para realizarlos y se decide esperar al mes de septiembre que en algunos estados cuentan con accesibilidades para realizarlo. Sin embargo, muchas veces se queda la intención en el olvido o suceda alguna tragedia antes de que puedan dejar en orden la repartición de sus bienes.

Es importante reiterar que el testamento es una herramienta legal que otorga certeza jurídica con la cual, se pueden evitar conflictos familiares y garantizar el respeto a su voluntad. Sin embargo, el costo de los servicios notariales puede ser una barrera para quienes cuentan con ingresos limitados, como ocurre frecuentemente con las personas mayores de 60 años.

En un país con 132 millones de habitantes, sólo 4.7% de la población tiene un testamento, de acuerdo con el Registro Nacional de Testamentos y las entidades con el mayor número de esos documentos legales son la Ciudad de México, Estado de México y Jalisco.¹⁴

México está entre los últimos lugares de los países de la OCDE en materia de cultura testamentaria. Se calcula que entre 17 y el 20 % de los mexicanos elabora testamento, de ahí la importancia de promoverlo.¹⁵

Existen campañas y esfuerzos muy positivos para fomentar la práctica testamentaria, como “El Mes del Testamento”, que desde 2003, mediante la colaboración del Notariado Mexicano, todos los notarios del país otorgan descuentos y facilidades a quienes deseen realizar su testamento, esta iniciativa busca reforzar dichos esfuerzos y lograr que mas personas adultas mayores realicen su tramite testamentario y con ello obtengan seguridad y tranquilidad para ellos y sus herederos.

El Estado de Sonora refleja una realidad demográfica en transformación. De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, **358,404 personas tienen 60 años o más**, lo que representa el **12.17% de la población estatal**. Las proyecciones indican que esta proporción crecerá hasta alcanzar el **14.9% para el año 2030**.¹⁶

Sin embargo, en el estado tampoco se observa una cultura sólida de previsión testamentaria. Aunque no existen estadísticas oficiales específicas para Sonora sobre testamentos otorgados, la tendencia nacional sugiere que **una gran mayoría de los adultos mayores sonorenses no han formalizado su última voluntad**, lo que los deja en situación de vulnerabilidad jurídica.

La elaboración de un testamento también puede ser un acto de amor hacia familiares y amigos, pues el documento evita trámites, gastos y molestias innecesarias a los herederos de una persona. Es un tema para tener en cuenta a todas las edades, pero especialmente en la vejez.

¹⁴ <https://www.eluniversal.com.mx/cartera/apenas-47-de-los-mexicanos-cuenta-con-un-testamento/>

¹⁵ <https://www.gob.mx/inapam/articulos/por-que-es-importante-elaborar-un-testamento?idiom=es#:~:text=M%C3%A9xico%20est%C3%A1%20entre%20los%20C3%BAltimos,ah%C3%AD%20la%20importancia%20de%20promoverlo.>

¹⁶ https://estrategia.sonora.gob.mx/images/2023/Informes_2022/ISAAM.pdf

Esta iniciativa propone establecer en la Ley que establece el arancel para los Notarios de Sonora, un **descuento del 50% sobre los honorarios notariales por concepto del otorgamiento de testamento a favor de personas adultas mayores**, como una medida permanente y no restringida al mes del testamento y con ello, puedan llevar a cabo dicho trámite con facilidad y sin ninguna afectación económica.

La propuesta encuentra sustento en el **Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que consagra el principio pro persona y la prohibición de discriminación por edad; en el **Artículo 4º**, que establece el derecho a la protección de la salud y el bienestar; así como en la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores**, de aplicación obligatoria para las entidades federativas.

Asimismo, se alinea con los principios de accesibilidad, protección jurídica y no discriminación establecidos en la **Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Sonora**, que obliga a las autoridades estatales a adoptar medidas afirmativas para facilitar su acceso a servicios legales.

Este instrumento que propongo, no solo beneficiaría a las personas adultas mayores, sino que también contribuirá a la descongestión del sistema judicial al reducir el número de juicios sucesorios intestamentarios, optimizando tiempo y recursos.

El derecho al patrimonio y a la seguridad jurídica constituye una garantía fundamental. El testamento es un instrumento esencial para garantizar el destino del patrimonio de una persona conforme a su voluntad, esfuerzo y trabajo, que dedicó su vida a construirlo y poder dejarlo en manos de quienes, con su total autonomía, decida entregar para prevenir conflictos sucesorios y proteger a sus seres queridos.

Mi compromiso con los adultos mayores siempre será promover la dignidad y su seguridad social, mejor y mayor calidad de vida y la certeza jurídica sobre su patrimonio. Nuestra meta como legisladores es y siempre será otorgarles las herramientas justas y equitativas a las personas con mayor vulnerabilidad, promoviendo su autonomía e independencia física y económica, con el pleno ejercicio de sus derechos.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo que establecen los artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente iniciativa proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY QUE ESTABLECE EL ARANCEL PARA LOS NOTARIOS DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un último párrafo al artículo 21 de la Ley que Establece el Arancel para los Notarios del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 21.- ...

...

...

Los notarios deberán ofrecer tarifas reducidas y accesibles para la expedición de testamentos a las personas adultas mayores de 60 años. Dichas tarifas no podrán exceder el 50% del arancel notarial fijado por las autoridades competentes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO APRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

**DIPUTADA ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA
INTEGRANTE DE LA LXIV LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA**

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.